

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jhonatan Stiven Calderón Roldán
Radicado	05001 40 03 028 2023 00366 00
Providencia	No repone auto, rechaza apelación

Mediante auto del 11 de abril de 2023 el Juzgado rechazó la demanda ya que consideró que la parte accionante no había dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, en específico a los requisitos No. 2 y 7. En el primero se pedía indicar el número exacto de la obligación frente a la cual se adelanta la ejecución, y en el segundo, que se aportara el formulario registral de modificación inscrito.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte accionante presenta recurso de reposición y en contra de la comentada providencia argumentando que i) *el poder que contiene las obligaciones frente a las cuales de adelanta la ejecución fue suministrado en el escrito que subsana los requisitos a folio 6 (en formato PDF) y el mensaje de datos se anexó en PDF. Adjunto se comparte el mensaje de datos para que se pueda validar el otorgamiento y contenido y ii) que el formulario registral de modificación fue acreditado mediante el envío de la garantía descargada de la página web del registro de garantías mobiliarias.*

Indica que le parece sorpresiva la decisión del despacho en cuanto a tales requisitos, pues tanto el poder como la garantía descargada de la página web del registro de garantías mobiliarias se encuentran dentro del memorial mediante el cual se subsana requisitos.

En consecuencia, solicita que se reponga el auto impugnado.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición es, por excelencia, de tramitación breve, sin oportunidad para esgrimir elementos de prueba ni para controvertirlos. *De ahí la idea de que el recurso debe ser resuelto **sin apreciar elementos de juicio distintos de los que la autoridad pudo estimar en el momento de proferir la decisión impugnada.** De ahí que en las normas que lo regulan no se haya previsto una oportunidad para practicar ni para controvertir las pruebas, y ni siquiera haya alusión a la posibilidad de aportarlas en el acto de impugnación*” (Lecciones de Derecho Procesal, Miguel Enrique Rojas Gómez, Bogotá, esaju, 2017)

“El Recurso de reposición es un medio de impugnación que tiene por finalidad obtener una modificación de la decisión judicial, **con base en los mismos supuestos probatorios que han servido de fundamento a la resolución.** Se trata de una oposición de criterios entre la parte y

el funcionario sobre los elementos jurídicos y probatorios que sirven de soporte a la providencia.”
(J. Bernal Cuéllar y E. Montealegre Lynett. El proceso penal, 3ª ed. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1997)

- **Poder**

Lo aportado al momento de subsanar la demanda fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre *“PODER-JHONATAN STIVEN CALDERON ROLDAN.pdf”*.

El apoderado accionante al formular el recurso de reposición señala que el poder fue aportado *“en formato PDF y el mensaje de datos se anexó en PDF”*, es decir, nada diferente a lo que había advertido ya el Juzgado.

No obstante, el problema radicaba en que se aportó el mensaje de datos en forma separada o fraccionada; no se acreditó de forma íntegra. Por lo tanto, no fue posible para el Despacho verificar que ese documento PDF que contenía el poder correspondiera al archivo adjunto que mostraba la impresión del mensaje de datos.



Al ser una impresión del mensaje de datos en formato PDF se hace imposible la apertura del archivo adjunto. Por eso se dijo en el auto recurrido que el Jugado no podía imaginar o suponer su contenido.

De tal manera lo aportado por el apoderado se reduce a dos archivos PDF unidos.

Precisamente de la forma en que presentó el poder para formular el recurso de reposición – en formato *.EML* – era la idónea, toda vez que reproduce con exactitud el mensaje de datos (correo electrónico). Así es posible abrir o descargar el archivo adjunto y constatar su contenido.

No obstante, de conformidad con los apartes doctrinales citados al inicio de este análisis, el recurso de reposición no es oportunidad para aducir nuevos elementos probatorios. La oportunidad para subsanar debidamente los requisitos de la providencia inadmisoria ya feneció.

• **Formulario registral de modificación**

Señala el recurrente que dicho formulario lo descargó de la página web del Registro de Garantías Mobiliarias y que lo anexó a la subsanación de requisitos.

Contrario a lo indicado por el abogado, lo que aporta realmente es un pantallazo tomado de dicha pagina web que hace alusión de forma general a la garantía, a los acreedores garantizados y a las operaciones inscritas, pero no propiamente el Formulario Registral de Modificación.

Ese pantallazo NO muestra la modificación realizada. De hecho, descargar del certificado tiene un costo:

Prioritaria de Adquisición

Tipo Garantía

Fecha Finalización

Monto Máximo de la obligación garantizada

Fecha de inscripción en el registro especial o de ce

Garantía Inscrita en un Registro Especial

No

Debe hacer un pago por el costo del certificado. Una vez confirmado el pago recibirá un correo electrónico con el documento solicitado adjunto. Esta seguro que desea realizar la operación?

Aceptar Cancelar

Referencia (OPCIONAL)

1600411401

moneda

Peso colombiano

Ope	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial 2021-05-28 08:00:13	
2 Formulario Registral de Modificación 2021-08-30 15:33:07	
3 Formulario Registral de Ejecución 2022-06-07 14:34:10	
4 Formulario Registral de Terminación de la Ejecución 2023-01-24 09:29:40	
5 Formulario Registral de Ejecución 2023-02-23 12:18:22	
6 Formulario Registral de Modificación 2023-02-26 19:45:09	

Si lo modificado fue el Formulario Registral de Ejecución, obviamente es necesario conocer cuál fue la variación inscrita, ya que el trámite de aprehensión de la garantía mobiliaria deviene de dicho formato.

Así las cosas, no se acogerán los argumentos del apoderado judicial de la parte demandante, y en consecuencia quedará incólume el auto recurrido.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 321 del Código General del Proceso: *“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7”,* encontrándose así que el auto recurrido no es susceptible de dicho recurso, pues se trata de un asunto de única instancia (art. 17-7 ib.)

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del 11 de abril del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por improcedente.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df58afa1350e4add00a3db2c8172811f65be91be01a15ac1e9a678bb57a06828**

Documento generado en 02/05/2023 06:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>